



APRUEBA CORRECCION HORARIA DE FUNCIONARIOS QUE INDICA, EN BIOMETRICO MUNICIPAL.

DECRETO ALCALDICIO N°

1463

Chillán Viejo,

30 ABR 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente, el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, lo establecido en la ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

a.- D.A. N° 3.010 del 6 de Septiembre de 2016 que aprueba Reglamento Interno de Control de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y Atrasos del Personal de la Municipalidad de Chillán Viejo.

b.- Lo estatuido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en Dictámenes N°s. 15.458, de 1992; 47.959 y 26.782, de 1999 y 5.902, de 2000, los que sobre el particular han señalado sobre la materia, en lo que interesa, que no procede el descuento de remuneraciones respecto de aquellos funcionarios que omiten marcar su ingreso o salida mediante el sistema informático adoptado por el servicio, ello, porque el empleado que desempeña efectivamente sus servicios dentro del horario determinado por la superioridad y no obstante no da cumplimiento a la obligación señalada, no infringe sus deberes relativos al cumplimiento de la jornada de trabajo, por lo que no procede el descuento de remuneraciones una vez comprobado que prestó sus servicios dentro de su horario de trabajo, ya que éste, corresponde por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado.

Agrega la referida jurisprudencia, que sin desmedro de lo anterior, la circunstancia que el servidor no dé cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una infracción a la obligación del artículo 58 letra f) de Ley N° 18.883, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, cuya inobservancia puede sancionarse conforme al artículo 118 de aquel texto normativo, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

Por otra parte, es menester recordar que el artículo 52 de la ley N° 18.575, prescribe que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Asimismo, es necesario indicar que las letras a) y d) del artículo 58 de la ley N° 18.883, disponen, en lo pertinente, que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo. Luego, el inciso primero, de su artículo 62 dispone que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes.

Finalmente y en este contexto se ha resuelto que cuando una persona realiza una labor para la Administración, tiene derecho a los estipendios por los servicios prestados, en razón del principio retributivo que caracteriza a la función pública, ya que, de no pagarse, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, de manera que procedería que al Sr. Eduardo Ortiz Valenzuela, se le deban retribuir las labores que efectivamente hubiese desarrollado para el Municipio.

c.- Serie de correos electrónicos de fecha 14 de marzo y 18 de abril de 2019, de Director del Tránsito, Administrador Municipal (s) y Directora de Administración y Finanzas, los cuales sirven de fundamento y forman parte del presente acto administrativo.

d.- Presentación de fecha abril de 2019, del Sr. José Olivares Bello, Director de Tránsito y Transporte Municipal y Encargado de Emergencia Comunal, en cuya virtud expone que con fecha 19 de diciembre de 2018, el funcionario Sr. Eduardo Ortiz Valenzuela, efectuó reparación al sistema de freno en rueda trasera del vehículo que conduce, motivo por el cual no registró al efecto marcación en horario de colación, por causas ajenas a su voluntad.